

**APORTACIONES DE CÁRITAS ARAGÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ARAGONÉS DE VOLUNTARIADO.**

I. EN GENERAL

Se propone:

1º Que el reglamento impulsado el Gobierno de Aragón para la creación del Consejo Aragonés del Voluntariado, regule exclusivamente las entidades que lo conformarán, así como que determine los órganos colegiados de gobierno del mismo, estableciendo la prelación de éstos.

2º Que una vez constituido dicho Consejo, sean sus órganos de dirección los encargados de la elaboración de su propio reglamento de organización y funcionamiento interno.

3º La elaboración por parte del Gobierno de Aragón del desarrollo normativo de la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado en Aragón. Que la elaboración de este desarrollo normativo con forma de decreto, cuente específicamente, además de la preceptiva información y consulta pública, las aportaciones del constituido Consejo Aragonés de Voluntariado.

II. EN CUANTO A FUNCIONES DEL C.A.V SE PROPONEN:

Como funciones: Las que se citan el documento de referencia de este proceso participativo, en el apartado 2 “*Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa*” que se correspondería con el apartado FUNCIONES del Consejo. Además de las citadas, se propone añadir:

- **Canalizar las demandas de las entidades con voluntariado, actuando como interlocutor ante las correspondientes administraciones públicas.** Estas deberían considerar las propuestas del Consejo Aragonés del Voluntariado en aquello que les afecte, así como colaborar en aquellas medidas relacionadas con el voluntariado.
- **Sensibilizar** a la opinión pública en general sobre la necesidad, la utilidad y la participación del voluntariado en la construcción y el desarrollo de la sociedad.
- **Estimular la participación solidaria de los ciudadanos como personas voluntarias en las entidades de su elección.**

III. EN CUANTO A LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE GOBIERNO DEL C.A.V.: Como mejor proceda, se propone una estructura inicial que permita la puesta en marcha del mencionado Consejo.

Elaborar un procedimiento transitorio para la constitución inicial del C.A.V. que permita designar a las entidades que junto con el Gobierno de Aragón desarrollarán el reglamento de organización y funcionamiento interno. Una vez constituido provisionalmente y desarrollado dicho reglamento, que se proceda a convalidar su constitución o bien a aplicar el reglamento de acuerdo a lo determinado para la composición de sus órganos de gobierno.

Para ello, entendemos que debería existir:

- CENSO GENERAL DE ENTIDADES: Deberá darse cauce, procedimiento y requisitos para la creación de este censo de entidades en el que podrán registrarse las entidades de voluntariado que cumplan con los requisitos a determinar para entidades de voluntariado.
- PLENO DE ENTIDADES: debería estructurarse por sectores o vocalías de acción voluntaria, por ejemplo: acción e intervención social, juventud, mayores, discapacidad, ecología, entre otras. Dentro de cada sector, que las entidades se agrupen en entidades de gran dimensión y de pequeña dimensión en función de: número de voluntarios en ejercicio, así como el número de beneficiarios de la misión de la entidad en la que colaboran sus voluntarios. Debería valorarse igualmente tanto la trayectoria de las entidades (años transcurridos desde su creación) como su implantación territorial en la C.A. de Aragón.

En torno a cada vocalía deberían aglutinarse todas las entidades del censo, que deberían votar a sus representantes en las categorías de grandes entidades y pequeñas entidades.

Este PLENO DE ENTIDADES debería ostentar labores propositivas en materia de estrategia, líneas de actuación, objetivos etc. Entre los cuales debería incluirse inicialmente la propuesta de reglamento interno y régimen de funcionamiento. De entre las entidades y representantes del Pleno de Entidades, podría elegirse una comisión permanente.

- COMISIÓN PERMANENTE: Órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Entidades y del Pleno de Entidades.

El Gobierno de Aragón debería estar presente tanto en el Pleno de Entidades, como por supuesto, en la Comisión Permanente.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

Consideración aparte habría de hacerse sobre el voluntariado corporativo de las empresas e instituciones públicas, cuya participación en este Consejo, habrá de determinarse a través del reglamento de organización y funcionamiento interno; respetando siempre el espíritu de la ley de Voluntariado en su art. 37. No obstante a lo anterior es necesario que se considere, de forma destacada y separada a las entidades sin ánimo de lucro, frente a las iniciativas de empresas e instituciones públicas.